

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 10

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión No. 080144425000131
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 27-06-2025

Chihuahua, Chih., a 11 de julio de 2025

SOLICITANTE

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el No. **080144425000131**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 27 de junio del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO CHIHUAHUA PRESENTE. C. OSMAN RODOLFO VÁZQUEZ SÁENZ, en mi carácter de candidato a juez menor por el distrito judicial Morelos. Por medio del presente escrito, así como con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho humano de petición, así como con base en el derecho humano a probar reconocido en el artículo 14 de la Constitución General, ambos derechos reconocidos en favor de todos los habitantes del Estado mexicano, solicito que se me proporcione, POR DUPLICADO, lo siguiente: Copia certificada del expediente completo en el que obren la totalidad de los documentos que fueron presentados por parte del Poder judicial del Estado de Chihuahua al Comité de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 10

Evaluación del Poder Legislativo y/o H. Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad de DAVID MORALES ESCÁRCEGA, en términos de la Constitución local y la Convocatoria respectiva, con el objeto de que fuera aprobada su candidatura para acceder al cargo de juez menor por el distrito Morelos. Con independencia de lo recién solicitado, aunado a las copias certificadas a que se ha hecho referencia, solicito que este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Diputada Presidenta, se sirva de realizar una compulsas y/o cotejo de los documentos que hayan sido presentados por parte del Poder judicial del Estado de Chihuahua o su comité de Evaluación, ante el Poder Legislativo, para pretender acreditar los requisitos de elegibilidad respectivos a su candidatura, los cuales obran en los archivos que obran en el Departamento correspondiente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, respecto de DAVID MORALES ESCÁRCEGA, destacando para ello que los documentos cuya compulsas y/o cotejo se solicita: El o los kardex o certificados académicos presentados, o documentación. Lo anterior debido a que dichos documentos son indispensables para que realice diversos actos jurídicos en defensa de mis derechos humanos, así como para lograr diversas pretensiones en favor de mi candidatura. Finalmente, no está por demás recordar que el derecho humano de petición, en el que se fundamenta este escrito, es un derecho humano reconocido al más alto nivel jerárquico de nuestro sistema jurídico, integrante del parámetro de control de regularidad constitucional, cuya protección efectiva debe ser garantizada por todas las autoridades del Estado mexicano. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 2a./J. 62/2022 (11a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 2025580, bajo el rubro “DERECHO DE PETICIÓN. LA PERSONA JUZGADORA DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO CUANDO SE RECLAMA LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO”, que en lo que interesa sostiene que: “(...) por la necesidad de que se garantice la protección efectiva del derecho humano previsto en el artículo 8 constitucional y así resulta acorde con la doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la respuesta se debe referir efectivamente a lo peticionado, de modo que guarde una consecuencia lógica al efecto”. A su vez, el derecho humano a probar se encuentra reconocido al más alto rango jerárquico dentro de nuestro sistema jurídico, en términos del criterio 1a. CXII/2018 (10a.) dictado por la Primera Sala de la SCJN con número de registro digital 2017887 bajo el rubro “DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”. De conformidad con todo lo expuesto y fundado en este documento, respetuosamente le solicito: PRIMERO. Se tenga al suscrito presentado este escrito en ejercicio de mi derecho de petición. SEGUNDO. Se me proporcionen a la brevedad posible copias certificadas.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 10

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En atención al oficio No. UT-LXVIII/287/2025, relativo a la solicitud de información con folio 080144425000131, en la que solicita lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO CHIHUAHUA PRESENTE. C. OSMAN RODOLFO VÁZQUEZ SÁENZ, en mi carácter de candidato a juez menor por el distrito judicial Morelos. Por medio del presente escrito, así como con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho humano de petición, así como con base en el derecho humano a probar reconocido en el artículo 14 de la Constitución General, ambos derechos reconocidos en favor de todos los habitantes del Estado mexicano, solicito que se me proporcione, POR DUPLICADO, lo siguiente: Copia certificada del expediente completo en el que obren la totalidad de los documentos que fueron presentados por parte del Poder judicial del Estado de Chihuahua al Comité de Evaluación del Poder Legislativo y/o H. Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad de DAVID MORALES ESCÁRCEGA, en términos de la Constitución local y la Convocatoria respectiva, con el objeto de que fuera aprobada su candidatura para acceder al cargo de juez menor por el distrito Morelos. Con independencia de lo recién solicitado, aunado a las copias certificadas a que se ha hecho referencia, solicito que este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Diputada Presidenta, se sirva de realizar una compulsa y/o cotejo de los documentos que hayan sido presentados por parte del Poder judicial del Estado de Chihuahua o su comité de Evaluación, ante el Poder Legislativo, para pretender acreditar los requisitos de elegibilidad respectivos a su candidatura, los cuales obran en los archivos que obran en el Departamento correspondiente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, respecto de DAVID MORALES ESCÁRCEGA, destacando para ello que los documentos cuya compulsa

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 10

y/o cotejo se solicita: El o los kardex o certificados académicos presentados, o documentación. Lo anterior debido a que dichos documentos son indispensables para que realice diversos actos jurídicos en defensa de mis derechos humanos, así como para lograr diversas pretensiones en favor de mi candidatura. Finalmente, no está por demás recordar que el derecho humano de petición, en el que se fundamenta este escrito, es un derecho humano reconocido al más alto nivel jerárquico de nuestro sistema jurídico, integrante del parámetro de control de regularidad constitucional, cuya protección efectiva debe ser garantizada por todas las autoridades del Estado mexicano. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 2a./J. 62/2022 (11a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 2025580, bajo el rubro “DERECHO DE PETICIÓN. LA PERSONA JUZGADORA DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO CUANDO SE RECLAMA LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO”, que en lo que interesa sostiene que: “(...) por la necesidad de que se garantice la protección efectiva del derecho humano previsto en el artículo 8 constitucional y así resulta acorde con la doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la respuesta se debe referir efectivamente a lo peticionado, de modo que guarde una consecuencia lógica al efecto”. A su vez, el derecho humano a probar se encuentra reconocido al más alto rango jerárquico dentro de nuestro sistema jurídico, en términos del criterio 1a. CXII/2018 (10a.) dictado por la Primera Sala de la SCJN con número de registro digital 2017887 bajo el rubro “DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”. De conformidad con todo lo expuesto y fundado en este documento, respetuosamente le solicito: PRIMERO. Se tenga al suscrito presentado este escrito en ejercicio de mi derecho de petición. SEGUNDO. Se me proporcionen a la brevedad posible copias certificadas.

En respuesta a lo solicitado, esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de conformidad con el artículo 124, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, y en los términos del artículo 130 fracciones VIII, XXV y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, Llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia, auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Política. Así mismo, informar a las personas legisladoras, de manera digital, de la respuesta obtenida de los órganos o dependencias de acuerdo a los asuntos planteados por las mismas, así como atender las demás actividades que le señalen la presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, o las que le encomiende el Pleno, la Junta de Coordinación Política o quien presida la Mesa Directiva, en su caso.

Es importante referir que el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo, párrafos segundo

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 10

y tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; 101, Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; Transitorio Tercero, apartado A, fracción II del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución local, y demás disposiciones legales aplicables, emitió la convocatoria dirigida a personas con licenciatura en derecho para participar en la selección de las candidaturas en la elección extraordinaria 2024-2025 del Poder Judicial del Estado.

Dicha convocatoria establece en su Base Quinta. “De la transparencia y protección de datos personales”. Que con la finalidad de garantizar la transparencia y máxima publicidad del proceso de selección se harán públicos los resultados correspondientes a cada etapa a través de la dirección electrónica que para tal efecto designe cada Poder del estado. Misma que se efectuó por medio del Banner creado por el propio Comité de Evaluación del H. Congreso del Estado, a través del cual se hicieron públicos el listado de aspirantes, convocatoria, así como el total de etapas a realizar por parte del Comité de Evaluación.

Del análisis de lo expuesto, la propia convocatoria establece que la información y documentos que integra los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Aunado a esto, el Aviso de Privacidad firmado por los participantes, en el apartado de Transferencia de datos personales, detalla que los datos personales podrán ser transferidos a las entidades mencionadas, conforme a las finalidades descritas en el propio Aviso de Privacidad, y en los términos establecidos en la Convocatoria, siendo exclusivamente los siguientes:

1. Instituto Estatal Electoral. Con la finalidad de que efectúe el proceso de elección, publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría a los candidatos, asignación de cargos alternadamente entre hombres y mujeres, declaración de validez de la elección y envío de resultados al Tribunal Estatal Electoral.
2. Tribunal Estatal Electoral. A fin de que, resuelva las impugnaciones que en su caso se presenten. Contando esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el consentimiento de los titulares de los Datos personales, para que única y exclusivamente se transfiera la información a las entidades pactadas en dicho Aviso de Privacidad.

Es por eso que, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0801444250000131**, misma que solicita información que se encuentra incluida en la información que requiere ser salvaguardada y clasificada como confidencial, consistente en datos personales de Solicitud de Registro

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 10

(domicilio personal del participante, correo electrónico personal, número de teléfono celular personal, sexo, ocupación, tiempo de residencia, Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, firma autógrafa); Acta de nacimiento (folio electrónico y código de barras, validación electrónica y código de barras, Clave Única de Registro de Población y código de barras, fecha de registro, oficialía, libro, foja, acta, datos de la persona registrada (sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento), datos de filiación de la persona registrada (nombre completo, nacionalidad, edad), datos de los abuelos, anotaciones marginales, códigos QR y folio); Anuencia (firma autógrafa); Avisos de Privacidad (firma autógrafa); Carta bajo protesta de decir la verdad (nacionalidad, edad, firma autógrafa); Cartas de recomendación (nombre completo del que suscribe (carta recomendación), domicilio particular y laboral del que suscribe (carta de recomendación), número de teléfono particular y laboral del que suscribe (carta de recomendación), número de identidad (carta de recomendación), firma del que suscribe (carta de recomendación), correo electrónico personal del que suscribe, domicilio (credencial para votar del que suscribe), Clave de Elector (Credencial para votar del que suscribe), Clave Única de Registro de Población (CURP) (Credencial para votar del que suscribe), fecha de nacimiento (Credencial para votar del que suscribe), sexo (Credencial para votar del que suscribe), firma (Credencial para votar del que suscribe), fotografía, fotografía fantasma con datos variables (Credencial para votar del que suscribe), año de registro (Credencial para votar del que suscribe), Estado (Credencial para votar del que suscribe), Municipio (Credencial para votar del que suscribe), Sección (Credencial para votar del que suscribe), Localidad (Credencial para votar del que suscribe), emisión (Credencial para votar del que suscribe), vigencia (Credencial para votar del que suscribe), zona de lectura mecánica (CURP y nacionalidad) (Credencial para votar del que suscribe), huella dactilar (Credencial para votar del que suscribe), firma (Credencial para votar del que suscribe), códigos bidimensional QR (Credencial para votar del que suscribe), código de barras (Credencial para votar del que suscribe), huella dactilar (Credencial para votar del que suscribe); Certificado de estudios/Kardex Académico (calificaciones, promedio general de aprovechamiento, N° de matrícula, N° folio, calificaciones, STM, promedio, créditos aprobados, observaciones, ordinario (ORD), N01, N02, ESP, CRE, SIT, ESTATUS, fotografía); Constancia de Antecedentes Penales (número de constancia, fotografía, expedición, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, código QR de verificación); Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua (folio, Clave Única de Registro de Población (CURP), código bidimensional QR, información de si es o no de deudor alimentario); Constancia De No Inhabilitación (folio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), información de si es o no si cuenta con una sanción de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, código bidimensional QR, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de inscripción, folio, entidad de registro, código de barras, códigos bidimensionales QR; Constancia de situación fiscal, Código bidimensional QR, código y número de barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), id CIF, datos de identificación del contribuyente (CURP, fecha de inicio de operaciones, estatus en el padrón, fecha de último cambio de estado), datos del domicilio registrado (código postal, nombre de vialidad, número interior, localidad, entidad federativa, tipo de vialidad, número exterior, colonia, municipio o demarcación territorial, entre calle y calle, datos de actividades económicas (porcentaje, fecha de inicio y fin), regímenes (fecha de inicio y fin), obligaciones(descripción de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 10

la obligación, descripción del vencimiento, fecha de inicio y fecha de fin), cadena original sello, sello digital, código bidimensional QR, certificado de residencia (N° folio, fotografía, edad, estado civil, lugar de nacimiento, firma autógrafa, tiempo de residencia, domicilio); Constancia de Verificación de Personas Inscritas en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Clave de Elector, información de si está o no inscrita en el registro estatal de personas sancionadas, código bidimensional QR); Credencial para votar (domicilio, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, sexo, firma, fotografía, fotografía fantasma con datos variables, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, N° de identificador (OCR), zona de lectura mecánica (CURP y nacionalidad), huella, firma, códigos bidimensional QR, código de barras, huella dactilar); Curriculum Vitae (fotografía, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, género, domicilio, número de teléfono de casa y número de teléfono celular, edad, Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal y de oficina, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de elector, N° de Cédulas Profesionales, formación académica, idiomas, desempeño profesional, experiencia laboral u otros estudios, firma); Motivos de Postulación (descripción de motivos de postulación, firma autógrafa); Título Profesional (fotografía, firma autógrafa, N° de libro, foja, folio, registro estatal, folios, CURP y código de barra de CURP, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, número de cédula anterior, estudios de posgrado, entidad federativa, periodo, examen de grado, lugar y fecha de certificación de los estudios, estudios de bachillerato, fecha de examen profesional, número de cédula y código de barras, matrícula, N° de título, clave de registro del grado y código de barras, códigos bidimensionales QR); Cédula profesional (N° de Cédula Profesional, fotografía, firma, CURP, folio, libro, sección, código bidimensional QR, código de barras, cadena original, firma electrónica, código de barras de número de cédula profesional e identificador electrónico, N° de identificador (OCR), zona de lectura mecánica (CURP y nacionalidad); Elementos de prueba de los aspirantes (expedientes de casos que permitan advertir la participación del aspirante actuando como persona autorizada, así como en publicaciones jurídicas, científicas, de opinión o divulgación); contenidos en la documentación de expedientes de los aspirantes dentro del Proceso, Proceso Electoral Extraordinario de Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

Es por ello que con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II, 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción II párrafos del uno al tres y fracción III párrafos del uno al tres, 31 fracción I, 101, 103 y segundo transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O mediante el cual se REFORMAN los artículos 21, fracción I; 36, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 64, fracciones XV, inciso B; XVI, XVIII, XIX, XXVI, XLII y XLIX; 82, fracción VI; 99, párrafos segundo y quinto; 100, 101, 102, 103, 105, fracciones III, IV, párrafo primero, V y XII, la denominación actual del Capítulo III "DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", por "DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL"; 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; 179, párrafo segundo, fracciones I, II y III; y 187, apartado A, fracción I, inciso g). Se ADICIONAN a los artículos 21, la fracción VII; 64, fracción L; 99, los párrafos sexto y séptimo; 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto; y 102, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto. Se DEROGAN de los artículos 99, los párrafos tercero y cuarto; 104;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 8 de 10

y 105, las fracciones IV, los párrafos segundo y tercero; y XIV; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 4, 124 fracción II, 130 fracciones VIII, XXV y XXX, 212, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; en los artículos 1, 5 fracciones II, V, XVII, XXXI y XXXIII; 32 fracción III, 33 fracción XI, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 60, 109, 110, 111, primer párrafo, 117 fracción I, 118, 119 párrafo segundo, 120, 121, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º, fracción VIII, y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como, en los numerales Primero, Segundo fracciones I, III, XVI y XVII, Cuarto, Séptimo fracción I; Octavo, párrafo primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, y párrafo segundo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, ordenó la clasificación con carácter de confidencial, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR TOTALMENTE COMO CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, ACTA DE NACIMIENTO, ANUENCIA, AVISOS DE PRIVACIDAD, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CARTAS DE RECOMENDACIÓN, CERTIFICADO DE ESTUDIOS/KARDEX ACADÉMICO, CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, CERTIFICADO DE RESIDENCIA, CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CREDENCIAL PARA VOTAR, CURRÍCULUM VITAE, MOTIVOS DE POSTULACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL Y ELEMENTOS DE PRUEBA, PRESENTADOS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 080144425000063, 080144425000086 Y 080144425000125, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”.**

A continuación, le remito el listado de personas interesadas en participar en la selección de las candidaturas en la elección extraordinaria 2024-2025 del Poder Judicial del Estado, en las que se incluye los datos personales que se clasifican de manera confidencial:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/32436.xlsx>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 9 de 10

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, se informa que el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado tuvo a bien confirmar la clasificación en mención dentro del número de resolución LXVIII/RCT-CONF/030/2025 aprobado en la séptima sesión ordinaria, celebrada el nueve de julio de dos mil veinticinco. Localizable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/32441.pdf>.

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 10 de 10

- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.